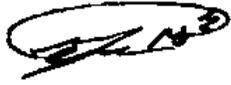


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 18 de enero de 2024.- Doy cuenta al señor Juez, con la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL # 19-532-31-84-001-2024-00002-00, informándole que el apoderado del demandante presenta un memorial en el que manifiesta que retira la demanda. Sírvase proveer



JESUS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA –EL BORDO – CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) Telefax 8262667

AUTO INTERLOCUTORIO N° 18

Patía - El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2024-00002-00
Demandante: ANDRÉS MENESES DÍAZ
Demandada: LILIAN MARCELA ENRÍQUEZ ESCOBAR

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el asunto de la referencia, se observa que el día de ayer 17 de los corrientes, se recibió en el correo de este Juzgado un memorial suscrito por el doctor HUGO EDUARDO MELO CORAL, en calidad de apoderado del demandante donde manifiesta que RETIRA LA DEMANDA interpuesta de conformidad con lo normado en el Art. 92 del C.G, del Proceso.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Dado lo anterior se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para su aceptación, como quiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia ni de la práctica de medidas cautelares, de manera que el despacho aceptará su retiro

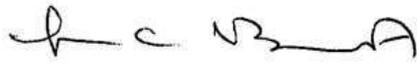
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL # 19-532-3184-001-2024-00002-00, que a través de apoderado judicial instauró el señor ANDRES MENESES DIAZ en contra de la señora LILIAN MARCELA ENRIQUEZ ESCOBAR

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes en el correspondiente libro radicador, y una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Juez (E.)